

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PROCURACIÓN JUDICIAL

CONSULTA:

El Art. 41 del COGEP, establece que “Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado”, la disposición refiere al mandato; pregunto para presentar la demanda o transacciones extrajudiciales dentro de un proceso, las partes deben comparecer únicamente a través de un procurador judicial como señala el Art. 42 de COGEP, cuando no puedan hacerlo en forma personal, aun cuando el poder se otorgue en el extranjero; tomando en cuenta que la disposición del Art. 82 expresamente dice que la comparecencia a las audiencias debe concurrir un procurador judicial cuando no pueda hacerlo la parte procesal.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Art. 41.- Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores.

Art. 42.- Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley.

La procuración judicial podrá conferirse:

1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso.
2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente.
3. De manera verbal en la audiencia respectiva.

ANÁLISIS:

El Art. 41 del COGEP no se refiere exclusivamente al mandato en general, sino que define la figura del procurador judicial señalando que son las o los mandatarios con capacidad legal para comparecer a juicio a nombre de alguna de las partes en virtud de un poder.

Los poderes pueden ser de dos clases: generales para todo tipo de actos o contratos; y, especiales cuando están restringidos a determinado acto.

Siempre que se faculte a una persona para comparecer a juicio a nombre de otro, estamos frente a una procuración judicial, la misma que puede ser otorgada mediante un poder especial.

Existen ciertos casos en que la procuración judicial debe ser específica, como ocurre en materia penal, en la que se debe precisar el proceso al que puede comparecer. Ahora bien, la ley establece que cuando se trata de procuración judicial esta solo puede ser otorgada a un abogado en libre ejercicio.

CONCLUSIÓN:

Toda procuración judicial es un mandato, pero se debe considerar que aquel solo puede ser conferido a un defensor legalmente calificado, esto es, a un abogado titulado y registrado, para comparecer a juicio en representación de otra persona. Entonces no puede comparecer como procurador judicial quien es designado como mandatario en poder conferido en el extranjero sino tiene la calidad de abogado.